

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE NUEVA CONCESION AGUA SUPERFICIAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias, y,**

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° **CE-05136-2024 del 01 de abril del 2024**, el señor **ARLEY VALENCIA PAMPLONA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.354.048**, solicito ante la Corporación **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para un uso **DOMÉSTICO** y **RECREATIVO**, en beneficio del predio denominado “El Vergel” con FMI: **018-180558**, ubicado en la vereda La Cuba del Municipio de San Luis, Antioquia.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-03460-2024 del 08 de abril de 2024**, desde la Corporación se le solicitó al señor **ARLEY VALENCIA PAMPLONA** complementar la información necesaria para darle trámite a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, requiriéndole la siguiente información:

“(…)”

- 1. Presentar nuevamente la SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALE; donde se especifique claramente si se trata de una solicitud realizada a nombre de una persona natural o jurídica, ya que el documento presentado hace referencia a “CASA MODELO LOTEO ALTOS DEL BOSQUE” y no especifica NIT alguno; también es necesario que especifiquen los USOS para los cuales se hace la solicitud de concesión de aguas, en virtud a que dentro de lo hablado en la conversación telefónica del encabezado, el inmueble objeto del permiso cuenta con una piscina.*
- 2. También es necesario aportar al presente tramite ambiental, la licencia expedida por la Alcaldía del Municipio de San Luis (Secretaría de Planeación); donde especifique si el predio beneficiado de la concesión de aguas, hace parte o se deriva de una licencia de loteo o parcelación (Tema también tratado vía telefónica).*

“(…)”.

Que por medio de Radicado N° **CE-07152-2024 del 29 de abril del 2024**, el señor **ARLEY VALENCIA PAMPLONA** entregó la información requerida por Cornare, con el objetivo de continuar con desarrollo del trámite de la Concesión de Aguas Superficiales requerida, para uso **DOMÉSTICO** y **RECREATIVO**.

Que por medio de la Resolución con radicado N° RE-00338 del 01 de febrero de 2024, Cornare **ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.** Dicha resolución fue publicada en la página web de la corporación, la que podrá consultar mediante el siguiente enlace <https://bit.ly/3wabKZm>

Que, es importante resaltar de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° RE-00338 del 01 de febrero de 2024, en el primer mes del año 2024, se ha evidenciado un aumento significativo en el número de quejas presentadas por el desabastecimiento del recurso hídrico y disminución en la calidad del mismo, como consecuencia de las bajas precipitaciones y aumento en la temperatura.

Que desde Cornare, teniendo en cuenta los considerables efectos negativos que está generando el fenómeno del niño en el territorio de su jurisdicción, optó por tomar medidas de contingencia, soportadas en la normatividad ambiental vigente, con el fin de minimizar los impactos y riesgos respecto a la disminución de oferta y disponibilidad del recurso hídrico, es así como expide la Resolución con radicado N° RE-00338 del 01 de febrero de 2024, mediante la cual se resuelve entre otras lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES. *Ante la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, y/o durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, se prohíbe totalmente las siguientes acciones:*

(...)

6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.
8. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.
9. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.
10. Abstenerse de hacer acciones de llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.

ARTÍCULO QUINTO. ACCIONES - RECOMENDACIONES DE CORNARE. *Mientras perdure la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, Cornare adoptará, además de las acciones dispuestas en el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, las siguientes:*

Frente el desabastecimiento del recurso hídrico:

1. Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Cornare podrá modificar los caudales otorgados en concesiones de agua.
3. **No se aumentarán los caudales otorgados en concesiones de agua para actividades diferentes de consumo humano según la prelación dispuesta en las normas.**

4. Se podrá restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales.

ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN TRÁMITES AMBIENTALES. Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional, se suspenderá la recepción, evaluación y otorgamiento de los siguientes permisos / trámites ambientales:

1. Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales.
2. Solicitudes de concesiones de aguas subterráneas para los mismos usos del inciso anterior.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los demás sectores, se atenderán prioritariamente los trámites de concesión de aguas para abastecimiento con fuentes alternas como medida de contingencia, sujeto a la disponibilidad en las fuentes de interés y a la justificación técnica de dicha necesidad.”

ARTÍCULO SÉPTIMO. LEVANTAMIENTO. Las restricciones y/o prohibiciones descritas en los anteriores artículos, se levantarán una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño.

(...).”

Dado lo anterior, respecto a la solicitud de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso DOMÉSTICO y RECREATIVO; este Despacho considera que, no es viable acceder a la misma en su totalidad, mientras persistan las condiciones críticas actuales generadas por el fenómeno del niño, esto con el fin de garantizar el abastecimiento del recurso hídrico para el consumo doméstico y la seguridad alimentaria, prioridades que están establecidas en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.3., por lo tanto, solo es viable atender la solicitud en lo referente a uso DOMÉSTICO.

“**ARTÍCULO 2.2.1.1.2.3.** Los diversos usos a los que se pueden destinar el recurso estarán sujetos a las siguientes prioridades, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:

- a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;
- b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;
- c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;

(...).”

En concordancia con lo anterior, se procederá en atender el trámite presentado mediante escrito con radicado N° **CE-05136-2024 del 01 de abril del 2024**, en lo concerniente a la Concesión de Aguas Superficiales para uso DOMÉSTICO, lo relativo al uso RECREATIVO se suspenderá, hasta tanto, desaparezcan las condiciones que generaron la expedición de la Resolución con radicado N° **RE-00338 del 01 de febrero de 2024**, en el marco del fenómeno del niño, de conformidad con lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEXTO** de la citada Resolución.

Que la solicitud de **NUEVO CONCESION AGUA SUPERFICIAL**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES, presentado por el señor **ARLEY VALENCIA PAMPLONA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.354.048**, para un uso **DOMÉSTICO EXCLUSIVAMENTE**, en beneficio del predio denominado “El Vergel” con FMI: **018-180558**, ubicado en la vereda La Cuba del Municipio de San Luis, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER el trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **ARLEY VALENCIA PAMPLONA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.354.048**, en lo relativo al uso RECREATIVO, solicitado en beneficio del predio denominado “El Vergel” con FMI: **018-180558**, ubicado en la vereda La Cuba del Municipio de San Luis, Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES** la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado **N° CE-05136-2024 del 01 de abril del 2024** y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de San Luis o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO QUINTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO 1: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO 2: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO 3: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600243461**
Proceso: **Trámite Ambiental**
Asunto: **Concesión de Aguas Superficiales.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **02/05/2024**